

**PROCEDIMIENTO: RECURSO DE PROTECCIÓN**

**RECURRENTE: COMERCIAL TRADICION GOURMET Spa**

**RUT: 76.164.565-K**

**REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ORLANDO GRANIFO GOMEZ**

**R.U.T. N.º: 12.501.662-6**

**DOMICILIO: AVENIDA 21 DE MAYO 3225, LOCAL 281, CONCEPCIÓN**

**ABOGADO: JORGE MASHINI FACUSE**

**RUT: 15.384.002-4**

**DOMICILIO: TUCAPEL 507, OFICINA 31, CONCEPCIÓN**

**RECURRIDO 1: INMOBILIARIA VEGA MONUMENTAL S.A**

**RUT: 76.126.874-0**

**DOMICILIO: AVENIDA 21 DE MAYO N°3225, CONCEPCIÓN**

**REPRESENTANTE LEGAL: JUAN MANUEL BRAVO RODRIGUEZ**

**RECURRIDO 2: JUAN MANUEL BRAVO RODRIGUEZ**

**RUT: 10.042.060-0**

**DOMICILIO: AVENIDA 21 DE MAYO N°3225, ADMINISTRACIÓN VEGA MONUMENTAL, CONCEPCIÓN**

**EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN; PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

**SEGUNDO OTROSI: ORDEN DE NO INOVAR**

**ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN**

**JORGE MASHINI FACUSE**, cédula de identidad número 15.384.002-4, abogado, con domicilio en calle Tucapel 507, oficina 31, de la comuna de Concepción, en representación de **COMERCIAL TRADICION GOURMET Spa**, RUT: 76.164.565-K, representada legalmente por **JORGE ORLANDO GRANIFO GOMEZ**, R.U.T. N.º: 12.501.662-6, con domicilio en AVENIDA 21 DE MAYO 3225, LOCAL 281, CONCEPCIÓN , a V.S.I, respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo vengo en recurrir de protección en contra de **INMOBILIARIA VEGA MONUMENTAL S.A**, RUT: 76.126.874-0 y don **JUAN MANUEL BRAVO RODRIGUEZ**, RUT: 10.042.060-0, ambos con domicilio en AVENIDA 21 DE MAYO N°3225, administración Vega Monumental, CONCEPCIÓN.

**LOS HECHOS:**

Que mi representada **COMERCIAL TRADICIÓN GOURTMET SPA**, es arrendataria del inmueble ubicado en el local 280 de la Vega Monumental, ubicada en AVENIDA 21 DE MAYO 3225, CONCEPCIÓN.

Que, mi representada se dedica a la venta de distintos productos congelados en dicho local, a modo de ejemplo, arvejas, champiñones, frutillas, nuggets de pollo, chuleta de centro, pulpa, quesos, etc... Que, dichos productos al venir congelados se guardan en frigoríficos que se encuentran dentro del local. Que la cuantía de los distintos productos que tenía mi representado el día 13 de noviembre de 2020, es la suma de 22.307.599 pesos.

Hago presente a SS. que las recurridas, por diferencias con gran mayoría de los locatarios, respecto a cobros excesivos de electricidad y arriendo, el día 13 de noviembre de 2020, provocaron intencionalmente un corte de suministro eléctrico de forma inesperada aproximadamente a las 6:00 am.

Que, en ese momento mi representada cayó en desesperación, dado que pensó que iba a perder la totalidad de sus productos, toda vez que al ser alimentos que ya se encuentran congelados, al descongelarse comienzan a perecer rápidamente.

En virtud de lo anterior, mi representada me llamó de forma inmediata con la finalidad de que me comunicara con don Mauricio Brevé, quien es el recaudador de las recurridas, quien no contestó mis insistentes llamados, enviando posteriormente un mensaje solicitando que le escribiera por whatsapp, cosa que hice de inmediato, señalándole “[9:22, 13/11/2020] Jorge Mashini: Hola Mauricio. Te estaba tratando de llamar. Mi nombre es Jorge Mashini, y soy abogado de Jorge Granifo, arrendatario de la Vega. Quien me comentó que el día de hoy a las 6:00 de la mañana, cortaron arbitrariamente la luz, lo que significa que mi cliente ha perdido la cadena de frío de sus productos, pudiendo perecer en cualquier momento. La idea es volver a dar la electricidad de los locales con la finalidad de no incurrir en pérdidas cuantiosas y evitar la judicialización. Ya que si no obtenemos respuesta nos vemos en la obligación de presentar un recurso de protección.[9:23, 13/11/2020] Jorge Mashini: Te pido que te comuniques lo antes posible para que podamos conversar. Gracias y saludos.” Que, don Mauricio no contestó mi mensaje, posteriormente respondió e inmediatamente borró el mensaje, sin poder saber lo que había escrito.

Que, recién a las 10:00 de la mañana del mismo día, las recurridas en razón únicamente que acudió la prensa a la Vega Monumental, decidieron dar el suministro eléctrico. Sin embargo, el actuar ilegal, caprichoso y arbitrario de la contraria afectó la mercadería de mi representada, complicó la facultad de poder vender esa mañana, considerando además que ya se ha visto expuesto a una pérdida sustancial por la pandemia y anteriormente el estallido social.

Hago presente a SS. que aunque el acto ilegal y arbitrario cesó por la presión de la prensa, mi representada tiene el justo temor que lo anterior vuelva a ocurrir, toda vez que es una amenaza inminente a su derecho de propiedad respecto a los bienes que vende y a la actividad económica que legalmente ejecuta.

Es así como que con fecha 14 de Noviembre de 2020, se le envió a mi representada CIRCULAR 76-2020, denominada “TOMA PEAJES MERCADO MAYORISTA VEGA MONUMENTAL”.Que señala:

“Estimados Arrendatarios:

Por la presente queremos dar a conocer a ustedes una situación muy lamentable que ocurrió en la madrugada de ayer y hoy se repitió nuevamente como sigue:

- 1) En ambas ocasiones, unos cuantos arrendatarios, acompañados de personas ajenas a la Vega, se “tomaron” el peaje principal, Briceño y sitio cero, rompiendo candados y cadenas de todos los accesos, dañando la barrera, etc... y como si esto no fuera suficiente amenazando de muerte a nuestros funcionarios, impidiendo a nuestro personal efectuar sus labores habituales y ejercer control sanitario a que estamos obligados a desarrollar. La razón que manifestaron

para justificarse proceder es que “recibieramos al gremio” y reclamar contra una “alza de tarifa” que nunca ha ocurrido.

- 2) Todas las personas que participaron en estos hechos están claramente identificados y su responsabilidad será seguida judicialmente. Lamentablemente, en el día de ayer, en parte importante de estos hechos el presidente del gremio Luis Lozano estuvo presente.
- 3) Como consecuencia de lo anterior, por el solo hecho de no cumplir el control sanitario, estamos en serio peligro de que nos clausuren La Vega, causando un perjuicio directo a ustedes, que son la inmensa mayoría de los arrendatarios.
- 4) Para poder cumplir con el seguro que tenemos contratado para proteger nuestras instalaciones, ante cualquier hecho de violencia, tal como el que acabamos de relatar, estamos obligados a cerrar la Vega para evitar daños mayores, y una de las medidas que debemos tomar en este caso es cortar la electricidad, tal como sucedió en el día de ayer, la que repusimos luego de percatarnos que la situación estaba en vía de superarse. Este protocolo de seguridad debe activarse cada vez que acciones como las descritas ocurren, estando ello más allá de la voluntad de la administración y siendo de única responsabilidad de quienes violentan la seguridad.
- 5) Llamamos a los arrendatarios a repudiar este tipo de maniobras, que persiguen intereses particulares y que ponen en riesgo la fuente de trabajo para todos los arrendatarios y sus empleados.”

Cabe señalar que el hecho de cortar la electricidad no es un protocolo legal y es arbitrario. Si la contraria estima que algunos locatarios actuaron de forma violenta, debieron haber llamado a Carabineros, pero tomar represalia por sus propias manos, cortando la electricidad y por ende afectando la cadena de frío de los productos de mi representada, no es una medida proporcional, es injusta y arbitraria.

Es indispensable señalar a SS. que mi representada no tiene relación alguna con los hechos descritos en la circular anteriormente detallada, por lo que el actuar de la contraria sin ningún fundamento afecta directamente el derecho de propiedad y de ejercer una actividad económica de mi representada.

Por otra parte habla la contraria de cumplir con el control sanitario, sin embargo al perder la cadena de frío de los alimentos, claramente se afecta la salud de las personas que consumen los productos y a su vez la eventual responsabilidad de mi representada ante alguna enfermedad o fiscalización sanitaria que se pueda llevar a cabo.

## EL DERECHO:

### 1. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso de protección procede contra todo acto u omisión arbitrario o ilegal realizado por las más variadas autoridades, personas o institución, cuando éstas provoquen agravio en los derechos constitucionales contemplados en el inciso 1º del artículo Nº 20 de la Constitución Política de la República.

En el caso de autos, de la sola lectura de los hechos, se desprende una actuación no solo arbitraria, sino también ilegal cometida por las recurridas, elementos que serán fundamentados más adelante.

Este recurso de protección es plenamente procedente. El recurso de protección procede contra actos u omisiones ilegales y arbitrarias de las más variadas autoridades, personas o entidades que causen agravio a los derechos constitucionales señalados en el inciso 1º del artículo 20 de la

Constitución con relación al artículo 19 N° 21 y 24 de la norma fundamental.

## 2. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Esta acción constitucional de protección está siendo presentada a vuestro conocimiento dentro del plazo señalado en el N° 1 del Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección, el cual expresa que el plazo para interponer dicho recurso es de 30 días, contados desde la acción u omisión o, según la naturaleza del mismo, desde que se tenga noticias o conocimiento del acto u omisión.

En el caso de autos, según consta en la información antes señalada, y que sirve de fundamento para esta acción constitucional, las recurridas, procedieron a cortar el suministro eléctrico en forma ilegal el día 13 de noviembre de 2020.

## 3. ARBITRARIEDAD E ILEGALIDAD DE LA RECURRIDA.

### a) ARBITRARIEDAD:

La actuación de la recurrida, ya individualizada, constituye un acto arbitrario. En tal sentido, un acto arbitrario ha sido entendido de manera reiterada por la jurisprudencia como “una carencia de razonabilidad en el actuar, falta de proporción en los medios para obtener un fin”.

También se ha expresado que un acto es arbitrario cuando carece de toda sustentación lógica y se presenta como fruto de un mero capricho o sin razón alguna.

En el caso de autos, el actuar de la recurrida, carece de fundamento, atendido que la ley expresamente exige la concurrencia de circunstancias para que una persona pueda cortar el suministro eléctrico de un local.

### b) ILEGALIDAD:

El actuar de la recurrida es además doblemente antijurídico, toda vez que, además de arbitrario, es también ilegal.

De manera reiterada y uniforme, la jurisprudencia ha señalado que un acto u omisión es ilegal cuando es contrario a la ley o al derecho. En tal sentido, la expresión ilegal expresada en el artículo N° 20 de la Constitución Política de la República, no solo hace referencia a La Ley en sentido estricto en tanto ser un acto emanado del Poder Legislativo, sino que también es extensivo a la violación de la Constitución, Tratados Internacionales, D.F.L., Reglamentos o Decretos.

En este caso la norma precedentemente referida.

## 4. DERECHOS CONCULCADOS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Constitución Política de República, los actos u omisiones arbitrarias e ilegales antes expuestos, privan, perturban y especialmente constituyen una amenaza al legítimo ejercicio de los derechos constitucionales garantizados con este recurso, como el artículo 19 N° 21 y 24 de la Constitución Política de la República. Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

21°.- El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

Que, el actuar de la contraria priva y amenaza el derecho de mi representada a desarrollar su actividad económica.

24°.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Que, el acto ilegal y arbitrario ha amenazado y afectado el derecho de propiedad de mi representada sobre sus productos, los cuales se dedica a vender, y que son adquiridos y se venden cumpliendo con todos los requisitos legales.

5. EXPRESA CONDENA EN COSTAS. He debido interponer este recurso de protección debido a los actos ilegales y arbitrarios ya descritos. Es justo, entonces, que la recurrida, sea condenada en costas por su actuar ilegal y arbitrario, ya que con ello, ha sentado un precedente respecto de cualquier institución financiera.

POR TANTO, conforme a lo expuesto y normas citadas, artículo 19 N° ... de la Constitución Política de la República, artículo 20 del mismo cuerpo legal y el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de 29 de marzo de 1977, publicado el día 02 de abril del mismo año.

**RUEGO A S.S. ILTMA.,** Se sirva tener por interpuesto recurso de protección en contra de de **INMOBILIARIA VEGA MONUMENTAL S.A,** RUT: 76.126.874-0 y don **JUAN MANUEL BRAVO RODRIGUEZ,** RUT: 10.042.060-0 , ambos con domicilio en AVENIDA 21 DE MAYO N°3225, CONCEPCIÓN, , ordenarle que informe a SSL, en el plazo perentorio que SSL, fije y, en definitiva, que acogiendo este recurso, se restablezca el imperio del derecho y se resuelva en definitiva que:

1º. Se ordene a cesar cualquier acto que signifique cortar el suministro eléctrico de los locales de la Vega Monumental.

2º. Que se conde en costas a la contraria.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1) Circular 76-2020 de fecha 14 de noviembre de 2020.
- 2) Facturas por el arrendamiento del local.
- 3) Mensaje de whatsapp enviado por el suscrito al administrador/recaudador.
- 4) Inventario de los bienes del local de mi representada.

SEGUNDO OTROSÍ: Con el fin de cautelar en lo inmediato, la integridad de los derechos fundamentales invocados en el cuerpo del presente libelo, sírvase a S.S. Iltma., en tanto se resuelve el fondo del presente recurso, decretar Orden de no Innovar, instruyendo a la recurrida a no cortar la electricidad de la Vega Monumental.